

El Lic. José Ángel Pérez Hernández, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-U fracción I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Zaragoza, y 102 fracción I numeral 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila y con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 del Reglamento Interior Del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Quincuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha veinticuatro de Abril de dos mil ocho, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN

Exposición de motivos:

El los últimos años, la Comunidad Internacional a través de la Organización de las Naciones Unidas, ha desplegado una estrategia internacional orientada a la reinvencción del gobierno. Un total de siete Convenciones internacionales multilaterales auspiciadas por la ONU se han llevado a cabo como parte de este despliegue. El planteamiento es que el gobierno se reinventa en función de un modelo de democracia participativa que va más allá de la participación del ciudadano a través de su voto en las elecciones, sino que plantea a una sociedad inmersa en su gobierno.

En nuestro País, según encuestas internacionales, durante décadas la corrupción ha sido el sello característico de los gobiernos a todos los niveles. Esta situación ha ido cambiado paulatinamente a raíz del ejercicio democrático de elecciones libres y alternancia política, lo que a su vez ha propiciado gobiernos más responsables. Sin embargo, todavía estamos lejos de haber terminado el proceso de la transformación del gobierno. Es necesario dejar atrás de forma definitiva el lastre de la corrupción, por lo que el gobierno debe reinventarse para ser más eficaz, efectivo, profesional y de calidad. Quedaron atrás los tiempos en los que era suficiente con tener un gobierno “que roba pero de perdido hace obras”, como por desgracia llegó a ser la visión que expresaban muchos ciudadanos sobre lo que era “un buen gobierno”. También han quedado atrás los tiempos en que la legitimidad electoral era suficiente para sustentar a un gobierno. Hoy debemos dar el siguiente paso hacia crear un Buen Gobierno.

Este Reglamento propone un concepto de Buen Gobierno y los mecanismos propicios para hacerlo efectivo. La eficiencia, eficacia, calidad y profesionalización gubernamental son los retos que enfrentamos para el ejercicio público y son los

objetivos de un Buen Gobierno. No basta con la legitimidad electoral, con ser honesto, con ser transparente. Hoy en día ese es el mínimo de un gobierno, son las características básicas que un ciudadano debe esperar y exigir de sus gobernantes, pero de ninguna manera implican el tener un Buen Gobierno.

El Buen Gobierno que este instrumento propone, será impulsado mediante mecanismos concretos como la rendición de cuentas, la transparencia, el principio de legalidad y la mejora regulatoria, entre otros tendientes a lograr los objetivos de un Buen Gobierno; pero lo verdaderamente trascendental es que en Torreón damos el siguiente paso creando un Instituto bajo el control ciudadano, que será el encargado de elaborar una Agenda de Buen Gobierno para el Municipio y velar por la aplicación de los mecanismos que se implementen para su consecución.

Este Reglamento rompe el paradigma tradicional de un gobierno cerrado y alejado de sus ciudadanos, a uno en donde la ciudadanía esté inmersa en el ejercicio mismo del gobierno. Si bien, la democracia electoral fortalece la posición ciudadana de castigar o premiar a sus gobiernos a través del voto, hoy en día eso no es suficiente para satisfacer la rendición de cuentas de los gobiernos hacia los ciudadanos. El Reglamento propone que la voz ciudadana no sólo se materialice en las elecciones, sino a través de un modelo en donde la rendición de cuentas sea una práctica cotidiana y la interacción y retroalimentación de los ciudadanos a su gobierno sea la regla y no la excepción. El Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno, cambia el modelo de participación ciudadana pasiva y desde fuera del gobierno, a uno en donde los ciudadanos vigilen y participen en su gobierno desde el gobierno mismo. El Instituto no suplantarán al gobierno en sus funciones o en sus responsabilidades, es decir, no está concebido para tomar decisiones de gobierno, sino para evaluar las que tomen los funcionarios y autoridades competentes.

Torreón fue un municipio pionero y vanguardista en el tema de la transparencia y el acceso a la información pública y su Instituto de Transparencia Municipal fue ejemplo de compromiso ciudadano. Hoy, somos los primeros a nivel nacional en dar el siguiente paso. Un esquema como el propuesto por este Reglamento no tiene precedente en México; con la aprobación de este Reglamento, quedará claro que ningún municipio y ningún estado del país están tan avanzados y tan comprometidos con el Buen Gobierno, como lo estamos en Torreón. No nos queda la menor duda de que volveremos a ser ejemplo nacional y seguramente a Torreón le seguirán otros municipios y entidades federativas en crear mecanismos como este. Ciertamente, en Coahuila, seguiremos siendo líderes en la reinversión del gobierno, en las prácticas de transparencia, en la rendición de cuentas y la legalidad. Exhortamos a los otros 37 municipios del Estado y al Gobierno del Estado de Coahuila, a que como sucedió en el tema de la transparencia, tomen el ejemplo de Torreón y asuman un compromiso firme en favor del Buen Gobierno

atreviéndose a dar el siguiente paso. En Torreón, como lo hacen los líderes, estaremos marcando el camino a seguir.

Por lo motivos expuestos, se propone la creación del

REGLAMENTO PARA EL BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo previsto por los artículos 7, 8, 171, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 1, 7, 9, 11 y 12 del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Torreón, Coahuila; este Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Torreón, Coahuila.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto crear las bases y definir los lineamientos para la aplicación y seguimiento de políticas de Buen Gobierno en el R. Ayuntamiento de Torreón, así como crear el Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón, Coahuila y definir las políticas a que se sujetará su conformación y operación.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Agenda de Buen Gobierno. Documento que contiene las bases para el Buen Gobierno del R. Ayuntamiento de Torreón, bajo las siguientes vertientes: transparencia, legalidad, rendición de cuentas, mejora regulatoria y en general, prácticas tendientes a que el ejercicio de gobierno en el municipio de Torreón, sea eficiente, eficaz, profesional y de calidad.
- II. Buen Gobierno. Conjunto de prácticas, acciones y políticas tendientes a conocer, evaluar, calificar, mejorar y dar seguimiento a los niveles de eficacia, eficiencia, calidad y profesionalización en la administración pública municipal.

- III. Dependencias del R. Ayuntamiento. Las señaladas en el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, incluyendo para los efectos de este Reglamento a los organismos descentralizados.
- IV. Instituto. El Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón, Coahuila.
- V. Indicadores de calidad y desempeño. Instrumento para la rendición de cuentas consistente en un conjunto sistematizado de reportes, parámetros, índices, comparativos o cualquier otro medio que sirva para evaluar la eficiencia, eficacia y calidad de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones de gobierno del R. Ayuntamiento, así como los procedimientos, fórmulas o mecanismos para obtener sus resultados.
- VI. Municipio. El Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- VII. Rendición de Cuentas. Conjunto de políticas y prácticas mediante las cuales el R. Ayuntamiento mide sistemáticamente sus niveles de eficiencia, eficacia y calidad en el ejercicio de las funciones públicas que tiene asignadas e informa proactivamente a la ciudadanía sobre los resultados.
- VIII. Reglamento. El presente ordenamiento.

Artículo 4.- Las políticas de Buen Gobierno deberán estar encaminadas hacia la eficacia, eficiencia, calidad y profesionalización en el ejercicio de las acciones de gobierno y en la prestación de los servicios públicos que competen al R. Ayuntamiento, tendiendo siempre a incentivar la participación ciudadana en las acciones gubernamentales.

Capítulo II

Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón, Coahuila.

Sección Primera Naturaleza

Artículo 5.- El Instituto es un órgano público descentralizado del R. Ayuntamiento, que tiene por objeto proponer, promover, difundir, evaluar, dar seguimiento y capacitar respecto a las políticas públicas de Buen Gobierno, fortaleciendo los vínculos de participación ciudadana en los asuntos de gobierno del R. Ayuntamiento. El Instituto tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía operativa, presupuestaria y de decisión en el ámbito de las atribuciones que el Reglamento le otorga.

Artículo 6.- Con el propósito de promover que las acciones de gobierno en el Municipio de Torreón tengan seguimiento y evaluación ciudadana desde el interior del R. Ayuntamiento, el Instituto estará integrado de forma mixta por ciudadanos

del Municipio y funcionarios del R. Ayuntamiento. Las decisiones del Instituto se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos.

El Instituto podrá dictar sus propias normas administrativas y operativas tomando como base lo dispuesto en el presente Reglamento y sin más limitación que lo dispuesto en la legislación aplicable.

El Instituto estará facultado a recibir recursos económicos de cualquier instancia pública o privada, nacional o internacional, sin que en ningún caso la obtención de los fondos pueda otorgarse a cambio de condicionar la postura u opinión del propio Instituto o sus Comisionados en determinado tema.

Artículo 7.- Los Comisionados del Instituto, así como sus empleados, contratistas, proveedores, asesores o cualquier persona que a través del Instituto adquiera o tenga acceso a información del R. Ayuntamiento, estarán obligados a manejar adecuadamente aquella información catalogada como reservada de conformidad con la legislación en la materia.

Sección Segunda Atribuciones

Artículo 8.- Para los efectos del presente ordenamiento, son atribuciones del Instituto:

A. En materia de Buen Gobierno:

- I. Elaborar, actualizar, difundir y capacitar respecto a la Agenda de Buen Gobierno Municipal.
- II. Dar seguimiento y evaluar la aplicación de la Agenda de Buen Gobierno por parte del R. Ayuntamiento y sus dependencias.
- III. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones a que se le invite de las Comisiones de Regidores cuando se traten asuntos relacionados con el Instituto, así como solicitar a alguna Comisión se les brinde un espacio para informar a la misma respecto a los planes, proyectos de trabajo y resultados obtenidos por el Instituto.
- IV. Llevar a cabo directamente o a través de terceras personas estudios e investigaciones relacionadas con las prácticas de Buen Gobierno.
- V. Participar y organizar eventos, simposios, conferencias, mesas de trabajo, seminarios u otros eventos tendientes a capacitar y promover las políticas de Buen Gobierno tanto hacia el interior del R. Ayuntamiento como hacia la ciudadanía.

- VI. Dar recomendación y emitir su opinión respecto a la actuación del R. Ayuntamiento o de alguna de sus dependencias en relación con la Agenda de Buen Gobierno.
- VII. Emitir recomendaciones en torno al desempeño de los funcionarios públicos municipales en relación con la Agenda de Buen Gobierno.
- VIII. Realizar visitas a las dependencias del R. Ayuntamiento con la finalidad de evaluar de manera directa los procesos relacionados con la Agenda de Buen Gobierno.
- IX. Solicitar y recibir del R. Ayuntamiento y de sus dependencias, información y documentación relativa a sus prácticas relacionadas con la Agenda de Buen Gobierno.
- X. Celebrar convenios con instituciones o personas públicas o privadas para la consecución de los fines que les son propios.
- XI. Las demás que expresamente le confiera este Reglamento u otras disposiciones jurídicas aplicables.

B. En materia de Rendición de Cuentas:

- I. Implementar un programa de indicadores de calidad y desempeño para evaluar los servicios públicos, el ejercicio de gobierno y todas las acciones propias del R. Ayuntamiento, los cuales serán de aplicación obligatoria para el R. Ayuntamiento y sus dependencias. El Instituto dará prioridad a los indicadores avalados por organismos nacionales o internacionales
- II. Dar seguimiento y proponer programas, acciones y tareas, en conjunto con las diferentes dependencias del R. Ayuntamiento, para mejorar el resultado de los indicadores que correspondan a cada área.
- III. Dar capacitación respecto a los indicadores de calidad y desempeño aplicados en el R. Ayuntamiento.
- IV. Publicar y difundir el resultado de los indicadores de calidad y desempeño.
- V. Las demás que expresamente le confieran el presente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

C. En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

- I. Promover activamente la cultura de la transparencia en el Municipio de Torreón, Coahuila.
- II. Proponer mecanismos para difundir la información pública gubernamental del Municipio entre los ciudadanos y habitantes del mismo.

- III. Elaborar y publicar estudios e investigaciones sobre la materia de transparencia y acceso a la información pública.
- IV. Conocer los índices semestrales de información que haya sido catalogada como reservada y, en su caso, sugerir ante las instancias competentes la desclasificación de aquella información que sin contravenir las disposiciones legales en la materia, consideren de interés público.
- V. Conocer la respuesta que el R. Ayuntamiento o sus dependencias hayan dado en relación con alguna solicitud en particular, y en su caso, emitir una opinión respecto a la misma en los términos de este Reglamento.
- VI. Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información.
- VII. Pronunciarse en torno de los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, en términos de las legales aplicables.
- VIII. Emitir opiniones respecto a las prácticas del R. Ayuntamiento en la materia y el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Coahuila.
- IX. Promover la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- X. Las demás que expresamente le confieran el presente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

D. En materia de Legalidad

- I. Conocer los fundamentos jurídicos respecto a las decisiones y actos del R. Ayuntamiento o sus dependencias y pronunciarse en los términos de este Reglamento, respecto al cumplimiento del principio de legalidad.
- II. Las demás que expresamente le confieran el presente y demás ordenamientos aplicables.

E. En materia de Mejora Regulatoria

- I. Dar seguimiento a las políticas y prácticas de Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento y sus dependencias, así como pronunciarse al respecto.
- II. Las demás que expresamente le confieran el presente y demás ordenamientos aplicables.

Sección Tercera Integración

Artículo 9.- El Instituto estará integrado por ocho Comisionados, de los cuales tres serán Comisionados funcionarios públicos y cinco serán Comisionados Ciudadanos.

A. Comisionados funcionarios públicos:

- I. El C. Presidente Municipal, quien podrá acudir por sí o a través de la persona que el designe en su representación.
- II. Un Regidor designado por el R. Ayuntamiento.
- III. El titular de la Contraloría Municipal.

B. Por parte de la sociedad civil integrarán el Instituto cinco Comisionados ciudadanos de reconocida probidad y calidad moral en el Municipio, de los sectores cultural, académico, profesional o empresarial, designados por el R. Ayuntamiento previa convocatoria pública emitida por el Cabildo. En la convocatoria, el Cabildo dispondrá la creación de una Comisión Especial, la que estará integrada conforme el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento.

La Comisión Especial recibirá las propuestas de candidatos a Comisionados Ciudadanos y emitirá un dictamen en el que propondrán al pleno del Cabildo una lista de entre 5 y 15 candidatos para cubrir las vacantes.

Artículo 10.- El cargo de Comisionado será honorífico. Los Comisionados Ciudadanos lo serán hasta por cuatro años con posibilidad de ser reelectos por un nuevo periodo y sólo podrán ser removidos de sus funciones por acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo cuando trasgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones vigentes a que se encuentren sujetos.

Artículo 11.- El Instituto, de acuerdo a su presupuesto, podrá contratar al personal administrativo y de apoyo que considere necesario para el ejercicio de sus funciones, así como asignarles los emolumentos que correspondan.

Artículo 12.- Para ser Comisionado Ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y haber residido en el Municipio ininterrumpidamente cuando menos los diez años anteriores al momento de la designación.
- II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso.
- III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades de servicio social o comunitario.
- IV. No haber sido funcionario del R. Ayuntamiento durante los tres años previos al día de su designación.

V. Tener reconocida solvencia moral en el Municipio.

VI. No estar registrado en el Padrón de Proveedores del R. Ayuntamiento al momento de su designación, ni registrarse en el mismo durante el tiempo en que dure en su encargo, así como prestar servicios profesionales o de asesoría al R. Ayuntamiento.

VII. No tener al momento de su designación parentesco en tercer grado en línea recta o colateral con el Presidente Municipal, algún integrante del Cabildo o Director General de las dependencias municipales.

VIII. No ocupar o haber ocupado un cargo público de elección popular, cargo de dirigencia en algún Partido Político o cargo de representación de algún Partido Político ante órganos electorales del Estado o la Federación.

Artículo 13.- Para efectos de la fracción VI del artículo 12 se considerará que una persona se encuentra inscrita en el Padrón de Proveedores cuando se de uno de los criterios siguientes:

- I. Aparezca inscrito por sí mismo;
- II. Sea socio o accionista del 25% o más del capital social de una persona moral que aparezca inscrita;
- III. Aparezca inscrito su cónyuge.

Artículo 14.- El Instituto será presidido por un Comisionado Presidente quien tendrá la representación legal del Instituto. El Comisionado Presidente será electo por mayoría de votos de los Comisionados y durará en su encargo por un año pudiendo ser reelecto hasta por otro período más. El Comisionado Presidente designará de entre los Comisionados a un Comisionado Secretario y a un Comisionado Tesorero.

En ningún caso la Presidencia o la Tesorería del Instituto recaerán en los Comisionados funcionarios públicos

Artículo 15.- El Instituto celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias previa convocatoria, integrándose el quórum cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. La asistencia de la mitad más uno de los Comisionados y;
- II. La asistencia de cuando menos tres Comisionados ciudadanos.

Artículo 16.- Las sesiones del Instituto se sujetaran al orden del día previamente formulado y circulado a los Comisionados con cuando menos 48 horas antes de la sesión. Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos mensualmente; las extraordinarias cuando para tal efecto convoque el Comisionado Presidente o el 50% de los Comisionados.

El Presidente o los Comisionados por mayoría de votos, podrán convocar a las sesiones del Instituto en calidad de invitados con voz, pero sin voto, a las personas que consideren pertinentes, dando cuenta de ello al inicio de cada sesión.

Artículo 17.- En la toma de decisiones deberá procurarse el consenso entre los Comisionados. En caso de no ser posible, se hará por mayoría de votos teniendo el Presidente del Instituto voto de calidad en caso de empate. En ausencia del Presidente del Instituto el voto de calidad recaerá en el Secretario del mismo, salvo que dicho cargo lo ocupe algún Comisionado funcionario público, en cuyo caso el voto de calidad lo tendrá el Tesorero del Instituto. Si este último también se encuentra ausente, no habrá voto de calidad por lo que en caso de empate el asunto se abordará en la sesión siguiente.

En las actas respectivas se indicará el sentido de votación de cada Comisionado, por lo que en ningún caso habrá votación secreta.

Artículo 18.- El Comisionado Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones que celebre el Instituto.
- II. Representar al Instituto ante las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas.
- III. Firmar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Dirigir las sesiones del Instituto y fungir como moderador en las intervenciones de sus miembros.
- V. Someter a votación los asuntos que se traten.
- VI. Proporcionar a los Comisionados, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión correspondiente, la información necesaria para tratar los asuntos de su competencia.
- VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos que tome el Consejo.
- VIII. Mantener informados a los integrantes del Instituto sobre los asuntos que competan.
- IX. Presentar anualmente al Cabildo el informe de acciones del Instituto y el proyecto de trabajo para el año siguiente.

Artículo 19.- El Comisionado Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En ausencia del Presidente del Instituto, conducir las sesiones del mismo, sin perjuicio por lo dispuesto en el artículo 17.
- II. Recibir la documentación en que consten los nombramientos y sustituciones de los miembros del Instituto.

- III. Elaborar y poner a consideración del Presidente el orden del día de las sesiones.
- IV. Recibir y dar trámite de la correspondencia dirigida al Instituto, dando cuenta de ello en la próxima sesión del mismo.
- V. Notificar a los Comisionados la celebración de las sesiones haciéndoles llegar copia del orden del día y la información correspondiente, cuando menos con 48 horas de anticipación.
- VI. Verificar el quórum requerido para declarar abiertas las sesiones del Instituto, dando cuenta de ello al Comisionado Presidente.
- VII. Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, asentando en forma detallada el desarrollo de la misma.
- VIII. Fungir como relator de los asuntos, proyectos, solicitudes y demás que se presenten.
- IX. Actuar como escrutador de la votación de los asuntos tratados.
- X. Notificar e informar a quien corresponda las decisiones del Instituto.
- XI. Llevar y resguardar el libro de actas de las sesiones del Instituto.
- XII. En general, llevar a cabo las actividades que le encomiende el Comisionado Presidente.

Artículo 20.- El Comisionado Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar la contabilidad del Instituto.
- II. Coordinar las funciones administrativas propias del Instituto.
- III. Proponer en sesión ordinaria los presupuestos de egresos e ingresos del Instituto, así como las modificaciones al mismo.
- IV. Rendir al R. Ayuntamiento los informes financieros que solicite a través de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del Cabildo.
- V. Presentar para su evaluación a la Tesorería Municipal, en el mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del año calendario siguiente, previamente aprobado por el Instituto.

Capítulo III

Buen Gobierno

Sección Primera Agenda de Buen Gobierno

Artículo 21.- El Instituto elaborará, mantendrá actualizada, difundirá, capacitará y dará seguimiento a la Agenda de Buen Gobierno Municipal, que será un documento en el que se definan las bases para un gobierno eficaz, eficiente, profesional y de calidad.

Artículo 22.- La Agenda de Buen Gobierno deberá estructurarse en torno a las políticas de transparencia y acceso a la información pública, rendición de cuentas, cumplimiento al principio de legalidad, mejora regulatoria y todas aquellas políticas públicas tendientes a mejorar la eficacia, eficiencia, calidad y profesionalización en el ejercicio de gobierno, sin más límite que lo dispuesto por la Constitución General de la República, la propia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la legislación federal, estatal y municipal que resulte aplicable.

Artículo 23.- La Agenda de Buen Gobierno deberá contener mecanismos que propicien, fomenten e incentiven la participación ciudadana en las actividades de gobierno en el Municipio de Torreón.

Artículo 24.- Las recomendaciones y opiniones que respecto a la actuación de las dependencias o funcionarios públicos emita el Instituto, se notificarán directamente al funcionario involucrado o responsable de la dependencia, enviando copia a su superior jerárquico y al Presidente Municipal. Cuando se trate de una recomendación u opinión respecto a la actuación del Cabildo, se notificará a este a través del Secretario del R. Ayuntamiento, quien dará cuenta en la siguiente sesión de Cabildo.

Sección Segunda Rendición de Cuentas

Artículo 25.- El R. Ayuntamiento deberá contar con políticas para la rendición de cuentas que fomenten la democracia participativa e impliquen un compromiso con la mejora continua y la calidad en la prestación de los servicios públicos y en el ejercicio de gobierno. Las políticas de rendición de cuentas deberán instrumentarse a través de la Agenda de Buen Gobierno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 26.- El Instituto establecerá un sistema de indicadores de calidad y desempeño que midan la eficacia, eficiencia y calidad de las actividades del R. Ayuntamiento y que constituyan una herramienta para la rendición de cuentas.

Artículo 27.- El sistema de indicadores deberá ser del conocimiento público y se difundirá por los medios y mecanismos que el Instituto considere. Los funcionarios públicos del R. Ayuntamiento deberán capacitarse en sus respectivas áreas en relación con los indicadores que les competan.

Artículo 28.- El R. Ayuntamiento, sus dependencias y los funcionarios públicos encargados de las mismas, deberán proporcionar al Instituto la información necesaria para integrar los sistemas de indicadores correspondientes. El Instituto

emitirá recomendaciones y observaciones para que el R. Ayuntamiento y sus dependencias mejoren su posición en los indicadores que correspondan.

Sección Tercera **Transparencia y acceso a la información pública**

Artículo 29.- El acceso a la información pública del R. Ayuntamiento se rige por lo dispuesto por el Artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila y por este Reglamento.

Artículo 30.- Toda información elaborada por el R. Ayuntamiento o que esté en su poder, se considera pública, sin más excepciones que las contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

Artículo 31.- En materia de transparencia y acceso a la información pública el Instituto fungirá como órgano ciudadano que desde el interior del R. Ayuntamiento, será garante del derecho de toda persona a tener acceso a la información en poder del R. Ayuntamiento. El Instituto brindará asesoría y apoyo a los ciudadanos que lo soliciten respecto a los trámites y las formas de acceso a la información pública.

Artículo 32.- Cualquier persona podrá solicitar información al R. Ayuntamiento a través de los mecanismos electrónicos o físicos que estén disponibles. Para hacer uso de este derecho no se requerirá presentar identificación alguna, ni proporcionar el nombre o datos personales del solicitante. Todas las solicitudes, sean elaboradas por medios electrónicos o a través de la presentación de una solicitud física, serán recibidas por la Ventanilla Universal, en donde se dará el trámite correspondiente en los tiempos y conforme los lineamientos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

Artículo 33.- El Instituto podrá definir criterios, mecanismos, políticas y prácticas para archivar y catalogar la información en poder del R. Ayuntamiento, con la finalidad de que se facilite su búsqueda.

Artículo 34.- De toda respuesta que recaiga a una solicitud de información pública, se enviará copia al Instituto para que este evalúe los criterios seguidos por los funcionarios públicos responsables, y en su caso, haga las recomendaciones y observaciones que resulten.

Sección Cuarta **Legalidad**

Artículo 35.- El principio de legalidad constituye la base jurídica que sustenta las decisiones y las acciones de gobierno del R. Ayuntamiento, fortaleciendo el estado de derecho y garantizando seguridad jurídica a los gobernados.

Artículo 36.- Toda determinación del R. Ayuntamiento deberá apegarse a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como fundarse y motivarse en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su relación con los particulares el R. Ayuntamiento sólo podrá actuar conforme lo autoricen o disponga la normatividad jurídica aplicable, en tanto que los particulares no tendrán más prohibiciones o restricciones que las expresamente establecidas por las leyes o disposiciones jurídicas que resulten.

Artículo 37.- Los presupuestos para la eficacia en la aplicación del principio de legalidad, son los siguientes:

- I. La existencia de legislación municipal acorde y propicia con la realidad social, cultural, política, administrativa y económica del Municipio;
- II. La debida difusión de la legislación municipal y obligaciones a cargo de los particulares, sin perjuicio de que el desconocimiento de la legislación en ningún momento justificará su incumplimiento;
- III. La correcta interpretación de la norma jurídica;
- IV. La correcta aplicación de la norma jurídica.

Artículo 38.- El Instituto podrá emitir opiniones y recomendaciones tendientes a fortalecer el respeto al principio de legalidad en las acciones y ejercicio de gobierno por parte del R. Ayuntamiento, en cualquiera de las fases a que se refiere el artículo anterior, así como pronunciarse respecto a la actuación del R. Ayuntamiento y sus dependencias en casos específicos, señalando en su caso, las disposiciones jurídicas que a su juicio fueron debida o indebidamente interpretadas o aplicadas o aquellas que deban ser modificadas.

Sección Quinta Mejora regulatoria

Artículo 39.- La mejora regulatoria es el principio mediante el cual se difunden, simplifican y expeditan los tramites a cargo del R. Ayuntamiento. El Instituto dará seguimiento y evaluará las políticas internas del R. Ayuntamiento y propondrá mecanismos y acciones tendientes a la mejora regulatoria en todos los tramites y procedimientos municipales, así como respecto a la calidad en el servicio brindado a los ciudadanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se lanzará la convocatoria para la selección de los Comisionados Ciudadanos que integrarán el Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón, Coahuila. Los primeros nombramientos de Comisionados Ciudadanos se harán con vigencias escalonadas de manera que no todos los Comisionados Ciudadanos terminen su período el mismo año, bajo las siguientes reglas:

Se nombrarán dos Comisionados Ciudadanos cuyo período será de dos años, sin derecho a reelección.

Se nombrarán tres Comisionados Ciudadanos cuyo período será de Cuatro años, con derecho a ser reelectos para otro período igual.

Posteriormente, los Comisionados Ciudadanos se nombrarán por períodos de cuatro años, en los términos de los artículos 9 y 10 de este Reglamento.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Torreón, Coahuila y en consecuencia, desaparece el Instituto de Transparencia Municipal.

CUARTO.- Los bienes muebles e inmuebles que estén en posesión del Instituto de Transparencia Municipal, así como el personal a su cargo, pasarán a formar parte del Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón.

QUINTO.- El presupuesto para el ejercicio 2008 que estaba asignado al Instituto de Transparencia Municipal, y que no haya sido ejercido, se asignará al Instituto para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón, Coahuila, para el mismo ejercicio fiscal.

SEXTO.- En tanto el Congreso del Estado de Coahuila determina respecto a la creación del órgano descentralizado "Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón, Coahuila", dicho Instituto se formará como un órgano desconcentrado del R. Ayuntamiento, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión.

SÉPTIMO.- En un plazo de 60 días posteriores a la entrada en vigor de este Reglamento, en su caso, el Cabildo determinará las modificaciones al Reglamento de Justicia Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables, con la finalidad de que prevean sanciones a los funcionarios públicos que reiteradamente no acaten las recomendaciones emitidas por el Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno de Torreón, Coahuila.

Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila, a los veinticuatro días del mes de Abril de 2008.

LIC. JOSE ANGEL PEREZ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RODOLFO WALSS AURIOLES
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO